

G. cont. 472 / 20 1

GOBIERNO CIVIL

1502

EXCMO. SR.:

1-

Habiéndose producido vacantes de Concejales en los Ayuntamientos de esta provincia después de celebradas las pasadas elecciones municipales, unas por fallecimiento y otras por cambio de residencia u otras causas legales de incompatibilidad tengo el honor de dirigirme a V.E. en consulta acerca de si pueden o no cubrirse dichas vacantes y forma en que ha de efectuarse, o necesariamente hay que esperar a que transcurran los tres años que señala el art. 51 del Decreto de 30 de septiembre de 1.948 para proceder a la renovación de los cargos en la proporción por el mismo establecida.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Teruel, 8 de Agosto de 1.949.

Excmo. Sr.:

EL GOBERNADOR CIVIL,

MINUTA

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.-

MADRID.-

